

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 11/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 24 de marzo. Aprobar la modificación de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020**

Por Decreto Foral 46/2016, del Consejo de Diputados de 21 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas de agroambiente y clima y las ayudas a la agricultura ecológica, identificadas como M10 "Medidas de Agroambiente y Clima" y M11 "Medida de Agricultura Ecológica" del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020 dentro de los límites establecidos en el reglamento número 1305/2013, así como la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2016.

Por Decreto Foral 20/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 4 de abril, se modificaron dichas bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de estas ayudas para el año 2017.

Por Decreto Foral 19/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 13 de abril, se modifican nuevamente las bases reguladoras de estas ayudas y se aprueba la convocatoria de dicha línea de ayudas para 2018.

Por Decreto Foral 16/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de marzo, se modificaron de nuevo las bases reguladoras de estas ayudas y se aprobó su convocatoria para 2019.

El Servicio de Desarrollo Agrario en informe de 28 de enero de 2020 indica que se han advertido ciertas discrepancias entre los requisitos establecidos en las bases reguladoras de estas ayudas y los exigidos en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020, por lo que es necesario modificar aquellas al objeto de su adaptación. En concreto es necesario excluir como beneficiarias de la ayuda a la producción integrada, de la ayuda a la conversión a la agricultura ecológica y de la ayuda al mantenimiento de la agricultura ecológica, a las personas perceptoras de ayudas a la producción integrada o en su caso ecológica, previstas en la OCM para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFHs).

Por último, dado que existe crédito adecuado en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2020 para tramitar estas líneas de ayudas, es necesario aprobar la correspondiente convocatoria para dicho año.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta del diputado foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones de las bases reguladoras de las ayudas de Agroambiente y Clima y las ayudas a la Agricultura Ecológica, identificadas como M10 y M11 respectivamente, establecidas en el anexo al Decreto Foral 46/2016, de 21 de junio, modificado por Decreto Foral 20/2017 de 4 de abril, por Decreto Foral 19/2018, de 13 de abril y por Decreto Foral 16/2019, de 21 de marzo:

1. Modificar el apartado 3.2 a) que establece los requisitos de las personas beneficiarias en el caso de personas jurídicas o explotaciones asociativas, quedando redactados como sigue:

3.2 Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), b), c), y d) recogidos en el artículo 3.1 anterior para las personas físicas.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes además se acreditará que todos los miembros cumplen con las obligaciones de la Seguridad Social.

b) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública. Tampoco podrán acceder a estas ayudas las cooperativas de uso de maquinaria CUMAS.

c) Las cooperativas deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas de la Comunidad Autónoma Vasca.

A los efectos del presente decreto foral, las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

2. Incluir un nuevo guión en el apartado A.1.3.1 del anexo I, que regulan las condiciones de admisibilidad relativas a las personas beneficiarias en la submedida M10.1 "Producción integrada", que queda redactado como sigue:

A.1.3. Condiciones específicas de admisibilidad

A.1.3.1 De las personas beneficiarias:

- Estar inscritas en el Registro de Operadores de Producción Integrada de Euskadi, en el apartado de Productores a la fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).

- Ser productoras de alguna de las orientaciones productivas que estén reguladas por la Norma Técnica Específica correspondiente de las siguientes orientaciones productivas:

- Vid: Rioja Alavesa y Txakoli
- Remolacha
- Patata
- Hortícolas: lechuga, tomate, pimiento y acelga
- Frutales: kiwi, manzano
- Vacuno de leche

- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola en Producción Integrada o 5.000 m² de cultivos en Producción Integrada (Compromiso excluyente).

- Las agrupaciones deben estar legalmente constituidas.

- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para producción integrada previstas en la OCM para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFHs).

3. Incluir un nuevo guión en el apartado B.1.3.1 del anexo I, que regula las condiciones de admisibilidad relativas a las personas beneficiarias en la submedida "M11.1 Conversión a Agricultura Ecológica", que queda redactado como sigue:

B.1.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.1.3.1 De las personas beneficiarias

- Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).
- Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para producción ecológica previstas en la OCM para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFHs).

4. Incluir un nuevo guión en el apartado B.2.3.1 del anexo I, que regulan las condiciones de admisibilidad relativas a las personas beneficiarias en la submedida "M11.2 Mantenimiento de Agricultura Ecológica", que queda redactado como sigue:

B.2.3 Condiciones específicas de admisibilidad

B.2.3.1 De las personas beneficiarias:

- Ser agricultoras o agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 (Compromiso excluyente).
- Estar inscritas o inscritos en el Registro de Operadores del Consejo de Agricultura y Alimentación Ecológica de Euskadi (ENEEK) a fecha de finalización de plazo de solicitud de la ayuda (Compromiso excluyente).
- Disponer de la siguiente superficie mínima en la explotación: 1.000 m² de cultivo hortícola ecológico o 5.000 m² de cultivos ecológicos (Compromiso excluyente).
- No podrán haber sido beneficiarios de las ayudas para la producción ecológica previstas en la OCM para las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFHs).

Segundo. Aprobar para el año 2020 la convocatoria de estas ayudas con arreglo al siguiente detalle:

- Medida de Agroambiente y Clima (M10):
 - Producción integrada, (Submedida M10.1.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Conservación de razas animales locales, (Submedida M10.1.3 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Apicultura para mejora de la biodiversidad, (Submedida M10.1.4 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Gestión del aprovechamiento de los pastos de montaña, (Submedida M10.1.5 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
- Medida de Agricultura Ecológica (M11):
 - Conversión a agricultura ecológica, (Submedida M11.1 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)
 - Mantenimiento de agricultura ecológica, (Submedida M11.2 del Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020)

– Plazo y lugar: El plazo de presentación de solicitudes de ayuda es el establecido para la presentación de la solicitud única (desde el 1 de febrero hasta el día 30 de abril de 2020 ambos inclusive). Esta se realizará en cualquiera de las Oficinas Comarcales Agrarias del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre).

En el caso de que el citado plazo de presentación de solicitud única fuera ampliado, automáticamente quedará ampliado en el mismo período el plazo de presentación de solicitudes para estas líneas de ayuda.

– Reserva de crédito: 1.130.240,00 euros con cargo a la partida 40.1.01.42.01.479.00.03 “Medidas Agroambientales” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2020.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Dichas cuantías adicionales serán por un importe máximo igual al reservado inicialmente.

– Importe máximo de ayuda por explotación agraria: En la presente convocatoria para 2020 se establece un importe máximo de ayuda de 18.000,00 euros por explotación agraria, independientemente de las medidas solicitadas. En el caso de solicitar ayudas para la Submedida M10.1.3 “Conservación de razas locales” por más de una raza, este importe máximo podrá incrementarse en las siguientes cuantías:

– Hasta 2.000,00 euros por animales pertenecientes a una segunda raza solicitada.

– Hasta 1.000,00 euros adicionales a los anteriores por animales pertenecientes a una tercera raza solicitada.

Financiación: Las ayudas de la presente convocatoria podrán ser financiadas en un 75 por ciento por el FEADER, caso de no serlo serán consideradas como ayudas nacionales adicionales, de acuerdo a lo regulado en el Programa de Desarrollo Rural del País Vasco 2015-2020.

Tercero. El presente decreto foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de marzo de 2020

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
M^a ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE